

III

(Actos preparatorios)

CONSEJO

Iniciativa de la República de Eslovenia, la República Francesa, la República Checa, el Reino de Suecia, la República Eslovaca, el Reino Unido y la República Federal de Alemania con vistas a la adopción de una Decisión marco 2008/.../JAI del Consejo, relativa a la ejecución de resoluciones dictadas en rebeldía y por la que se modifican la Decisión marco 2002/584/JAI, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, la Decisión marco 2005/214/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias, la Decisión marco 2006/783/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso, y la Decisión marco 2008/.../JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión o medidas de privación de libertad a efectos de su cumplimiento en la Unión Europea

(2008/C 52/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31, apartado 1, letra a), y su artículo 34, apartado 2, letra b),

Vista la iniciativa de la República de Eslovenia, la República Francesa, la República Checa, el Reino de Suecia, la República Eslovaca, el Reino Unido y la República Federal de Alemania ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El derecho de una persona acusada de un delito a hallarse presente en el proceso es un derecho fundamental establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [artículo 14, apartado 3, letra d)]. El Tribunal Europeo de Derecho Humanos manifestó que ello se incluye en el derecho a un proceso equitativo establecido en el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. El Tribunal declaró, asimismo, que este derecho de la persona acusada de un delito a hallarse presente en el proceso no es un derecho absoluto, y que en determinadas condiciones la persona acusada puede renunciar a él.
- (2) Las diversas Decisiones marco que aplican el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales firmes no abordan de manera coherente el problema de las resoluciones dictadas en rebeldía. Esta diversidad de

planteamientos complica la labor de los profesionales y dificulta la cooperación judicial.

- (3) Las soluciones que ofrecen estas Decisiones marco no son satisfactorias para los casos en que la resolución se dictó sin que se hubiera podido informar del procedimiento a la persona. Las Decisiones marco 2005/214/JAI ⁽³⁾, 2006/783/JAI ⁽⁴⁾ y 2008/.../JAI ⁽⁵⁾ permiten que la autoridad de ejecución deniegue la ejecución de tales resoluciones. La Decisión marco 2002/584/JAI ⁽⁶⁾ habilita a la autoridad de ejecución a exigir de la autoridad emisora garantías que se consideren suficientes para asegurar a la persona que es objeto de la orden de detención europea que tendrá la posibilidad de pedir un nuevo proceso que salvaguarde los derechos de la defensa en el Estado miembro emisor y de hallarse presente en el proceso. La cuestión de la suficiencia de tales garantías debe decidirla la autoridad de ejecución, por lo que es difícil saber con exactitud cuándo puede denegarse la ejecución.
- (4) Por consiguiente, es preciso ofrecer soluciones claras y comunes en las que se definan los motivos de denegación y el margen de discreción de que dispone la autoridad de ejecución.
- (5) Estos cambios hacen necesario modificar las Decisiones marco vigentes que ponen en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones firmes. Las nuevas disposiciones deben constituir la base de los futuros instrumentos en este ámbito.

⁽³⁾ DOL 76 de 22.3.2005, p. 16.

⁽⁴⁾ DOL 328 de 24.11.2006, p. 59.

⁽⁵⁾ DOL ...

⁽⁶⁾ DOL 190 de 18.7.2002, p. 1.

⁽¹⁾ DO C ...

⁽²⁾ DO C ...

- (6) Las soluciones comunes sobre los motivos de denegación en las Decisiones marco vigentes pertinentes deben tener en cuenta todo el abanico de situaciones en lo que respecta a la información a la persona acusada de su derecho a un nuevo proceso.
- (7) La presente Decisión marco se limita a definir los motivos de denegación en los instrumentos por los que se ejecuta el principio de reconocimiento mutuo. Por consiguiente, el ámbito de aplicación de disposiciones tales como la definición del concepto de resolución dictada en rebeldía o las normas sobre el derecho a un nuevo proceso se limita a la definición de dichos motivos de denegación, dado que su objetivo no es la armonización de las legislaciones nacionales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN MARCO:

Artículo 1

Objetivo y ámbito de aplicación

1. El objetivo de la presente Decisión marco es garantizar los derechos procesales de las personas objeto de un proceso penal y, al mismo tiempo, facilitar la cooperación judicial en materia penal y, en particular, mejorar el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales entre Estados miembros.
2. La presente Decisión marco no podrá tener por efecto modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el artículo 6 del Tratado, y cualesquiera obligaciones que correspondan a las autoridades judiciales a este respecto permanecerán inmutables.
3. La presente Decisión marco se propone establecer unas normas comunes para el reconocimiento y/o la ejecución de resoluciones judiciales en un Estado miembro (el Estado miembro de ejecución) dictadas por otro Estado miembro (el Estado miembro de emisión) como resultado de un procedimiento celebrado sin que la persona haya estado presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, de la Decisión marco 2002/584/JAI, el artículo 7, apartado 2, letra g), de la Decisión marco 2005/214/JAI, el artículo 8, apartado 2, letra e), de la Decisión marco 2006/783/JAI y el artículo 9, apartado 1, letra f), de la Decisión marco 2008/.../JAI.

Artículo 2

Modificaciones de la Decisión marco 2002/584/JAI

La Decisión marco 2002/584/JAI queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 1 se añade el apartado 4 siguiente:

«4. A efectos de la presente Decisión marco, se entenderá por “resolución dictada en rebeldía” toda pena o medida de seguridad privativas de libertad dictada en un proceso en el que la persona no haya comparecido personalmente.».

- 2) Se inserta el artículo 4 bis siguiente:

«Artículo 4 bis

Resoluciones dictadas en rebeldía

La autoridad judicial de ejecución también podrá denegar la ejecución de la orden de detención europea a efectos de ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad cuando la resolución se haya dictado en rebeldía, a menos que en la orden de detención europea conste que dicha persona:

- a) fue citada personalmente o informada según la legislación nacional del Estado miembro de emisión, a través de un representante competente y a su debido tiempo, de la fecha y el lugar señalados para la vista que dio lugar a la resolución dictada en rebeldía, y fue informada de que dicha resolución podía ser adoptada en caso de no comparecer en el juicio;
- b) después de habersele notificado la resolución dictada en rebeldía y de haber sido expresamente informada de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo:
- i) formuló expresamente que no impugnaba la resolución dictada en rebeldía,
- o
- ii) no solicitó un nuevo proceso dentro del plazo establecido, que fue de al menos [...] (*) días;
- o
- c) si bien no le fue notificada personalmente la resolución dictada en rebeldía:
- i) recibirá la notificación como máximo al quinto día de producirse la entrega y será informada expresamente de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo,
- y
- ii) dispondrá de [...] (*) días como mínimo para solicitar un nuevo proceso.».

- 3) En el artículo 5 se suprime el apartado 1.

(*) Plazo por completar.

4) En el anexo («ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA»), el recuadro d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) Indicar si la resolución fue dictada en rebeldía:
1. <input type="checkbox"/> No.
2. <input type="checkbox"/> Sí. Se confirma que:
<input type="checkbox"/> 2.1. la persona fue citada personalmente o informada con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro de emisión, por conducto de un representante competente y a su debido tiempo, de la fecha y el lugar señalados para la vista que dio lugar a la resolución dictada en rebeldía, y fue informada de que dicha resolución podía ser adoptada en caso de no comparecer en el proceso;
<i>Fecha y lugar en que la persona fue citada o informada por otro procedimiento:</i>
.....
<i>Describir el procedimiento por el que fue informada la persona:</i>
.....
o
<input type="checkbox"/> 2.2. la persona, después de habersele notificado la resolución dictada en rebeldía, formuló expresamente que no impugnaba dicha resolución dictada en rebeldía;
<i>Describir la fecha y el modo en que la persona formuló expresamente que no impugnaba la resolución dictada en rebeldía:</i>
.....
o
<input type="checkbox"/> 2.3. la persona tenía derecho a un nuevo proceso según las condiciones siguientes:
<input type="checkbox"/> 2.3.1. a la persona le fue notificada personalmente la resolución dictada en rebeldía el ... (día/mes/año), y:
— fue expresamente informada de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo, y
— tras haber sido informada de su derecho, dispuso de ... días para solicitar un nuevo proceso, que no solicitó en dicho plazo;
o
<input type="checkbox"/> 2.3.2. a la persona no le fue notificada personalmente la resolución dictada en rebeldía, y:
— recibirá la notificación de la resolución dictada en rebeldía como máximo al ... día de producirse la entrega, y
— cuando reciba la notificación de la resolución dictada en rebeldía, será informada expresamente de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo, y
— una vez recibida la notificación de la resolución dictada en rebeldía, dispondrá de ... días para solicitar un nuevo proceso.».

Artículo 3

Modificaciones de la Decisión marco 2005/214/JAI

La Decisión marco 2005/214/JAI queda modificada como sigue:

1) En el artículo 1 se añade la letra e) siguiente:

«e) “resolución dictada en rebeldía”, una resolución según lo definido en la letra a) dictada en un procedimiento en el que el interesado no haya comparecido personalmente.».

2) En el artículo 7, el apartado 2 se modifica como sigue:

a) la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) con arreglo al certificado previsto en el artículo 4, el interesado, en caso de procedimiento escrito, no hubiera sido informado, en virtud de la legislación del Estado miembro de emisión, personalmente o por conducto de un representante competente con arreglo a la legislación nacional, de su derecho a impugnar la resolución y de los plazos para la interposición de dicho recurso;»;

b) se añade la letra i) siguiente:

«i) con arreglo al certificado previsto en el artículo 4, la resolución fue dictada en rebeldía, salvo que en dicho certificado conste que el interesado:

i) fue citado personalmente o recibió notificación, según la legislación nacional del Estado de emisión, por conducto de un representante competente y a su debido tiempo, de la fecha y el lugar señalados para la vista que dio lugar a la resolución dictada en rebeldía, y fue informado de que dicha resolución podía ser adoptada en caso de no comparecer en el juicio, o

ii) formuló expresamente a una autoridad competente que no impugnaba la resolución, o

iii) tras haber recibido notificación de la resolución dictada en rebeldía y haber sido informado de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo:

— formuló expresamente que no impugnaba la resolución dictada en rebeldía,

o

— no solicitó un nuevo proceso dentro del plazo establecido, que fue de al menos [...] (*) días.».

3) En el recuadro h) del anexo («certificado»), el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Indíquese si la resolución fue dictada en rebeldía:
1. <input type="checkbox"/> No.
2. <input type="checkbox"/> Sí. Se confirma que:
<input type="checkbox"/> 2.1. el interesado fue citado personalmente o informado con arreglo a la legislación nacional del Estado de emisión, por conducto de un representante competente y a su debido tiempo, de la fecha y el lugar señalados para la vista que dio lugar a la resolución dictada en rebeldía, y fue informado de que dicha resolución podía ser adoptada en caso de no comparecer en el proceso;
<i>Fecha y lugar en que el interesado fue citado o informado por otro procedimiento:</i>
.....
<i>Describe el procedimiento por el que fue informado el interesado:</i>
.....
o

(*) Plazo por completar.

<input type="checkbox"/> 2.2.	el interesado, antes o después de habersele notificado la resolución dictada en rebeldía, indicó expresamente que no impugnaba dicha resolución dictada en rebeldía;
	<i>Describe la fecha y el modo en que el interesado indicó expresamente que no impugnaba la resolución dictada en rebeldía:</i>

	o
<input type="checkbox"/> 2.3.	se notificó al interesado la resolución dictada en rebeldía el ... (día/mes/año) y tuvo derecho a un nuevo proceso en el Estado de emisión en las siguientes condiciones:
	— el interesado fue expresamente informado de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo, y
	— tras haber sido informado de su derecho, el interesado dispuso de ... días para solicitar un nuevo proceso, que no solicitó en dicho plazo.».

Artículo 4

Modificaciones de la Decisión marco 2006/783/JAI

La Decisión marco 2006/783/JAI queda modificada como sigue:

1) En el artículo 2 se añade la letra i) siguiente:

«i) “resolución dictada en rebeldía”, una resolución de decomiso según lo definido en la letra c) dictada en un procedimiento en el que el interesado no haya comparecido personalmente.».

2) En el artículo 8, apartado 2, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) con arreglo al certificado indicado en el artículo 4, apartado 2, la resolución fue dictada en rebeldía, salvo que en dicho certificado conste que el interesado:

i) fue citado personalmente o informado con arreglo a la legislación nacional del Estado de emisión, por conducto de un representante competente y a su debido tiempo, de la fecha y el lugar señalados para la vista que dio lugar a la resolución de decomiso dictada en rebeldía, y fue informado de que dicha resolución podía ser adoptada en caso de no comparecer en el proceso,

o

ii) tras haber recibido notificación de la resolución de decomiso dictada en rebeldía y haber sido informado de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo:

— formuló expresamente que no impugnaba la resolución de decomiso,

o

— no solicitó un nuevo proceso dentro del plazo establecido, que fue de al menos [...] (*) días.».

(*) Plazo por completar.

3) En el anexo («certificado»), el recuadro j) se sustituye por el texto siguiente:

«j) Indíquese si la resolución fue dictada en rebeldía:	
1.	<input type="checkbox"/> No.
2.	<input type="checkbox"/> Sí. Se confirma que:
<input type="checkbox"/> 2.1.	el interesado fue citado personalmente o informado con arreglo a la legislación nacional del Estado de emisión, por conducto de un representante competente y a su debido tiempo, de la fecha y el lugar señalados para la vista que dio lugar a la resolución dictada en rebeldía, y fue informado de que dicha resolución podía dictarse en caso de no comparecer en el proceso;
<i>Fecha y lugar en el que el interesado fue citado o informado por otro procedimiento:</i>	
.....	
<i>Describase el procedimiento por el que fue informado el interesado:</i>	
.....	
o	
<input type="checkbox"/> 2.2.	el interesado, después de habersele notificado la resolución dictada en rebeldía, indicó expresamente que no impugnaba dicha resolución dictada en rebeldía;
<i>Describase la fecha y el modo en que el interesado indicó expresamente que no impugnaba la resolución dictada en rebeldía:</i>	
.....	
o	
<input type="checkbox"/> 2.3.	se notificó al interesado la resolución dictada en rebeldía el ... (día/mes/año) y fue informado de su derecho a un nuevo proceso en el Estado de emisión en las siguientes condiciones:
— se informó expresamente al interesado de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo, y	
— tras habersele informado de su derecho, el interesado dispuso de ... días para solicitar un nuevo proceso que no solicitó en dicho plazo.».	

Artículo 5

Modificaciones de la Decisión marco 2008/.../JAI

La Decisión marco 2008/.../JAI queda modificada como sigue:

1) En el artículo 1 se añade la letra e) siguiente:

«e) “resolución dictada en rebeldía”, toda sentencia según lo definido en la letra a) dictada en un proceso en el que el interesado no haya comparecido personalmente.».

2) En el artículo 9, apartado 1, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) cuando, con arreglo al certificado previsto en el artículo 4, la resolución haya sido dictada en rebeldía, salvo que en dicho certificado conste que el interesado:

i) fue citado personalmente o informado con arreglo a la legislación nacional del Estado de emisión, por conducto de un representante competente y a su debido tiempo, de la fecha y el lugar señalados para la vista que dio lugar a la resolución dictada en rebeldía, y fue informado de que dicha resolución podía ser adoptada en caso de no comparecer en el juicio,

o

ii) tras habersele notificado la resolución dictada en rebeldía y haber sido informado de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo:

— indicó expresamente que no impugnaba la resolución dictada en rebeldía,

o

— no solicitó un nuevo proceso dentro del plazo establecido, que fue de al menos [...] (*) días.».

3) En el recuadro k) del anexo («certificado»), el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Indicar si la resolución fue dictada en rebeldía:
a. <input type="checkbox"/> No.
b. <input type="checkbox"/> Sí. Se confirma que:
<input type="checkbox"/> b.1. el interesado fue citado personalmente o informado con arreglo a la legislación nacional del Estado de emisión, por conducto de un representante competente y a su debido tiempo, de la fecha y el lugar señalados para la vista que dio lugar a la resolución dictada en rebeldía, y fue informado de que dicha resolución podía adoptarse en caso de no comparecer en el proceso;
<i>Fecha y lugar en que el interesado fue citado o informado por otro procedimiento:</i>
.....
<i>Describase el procedimiento por el que fue informado el interesado:</i>
.....
o
<input type="checkbox"/> b.2. el interesado, después de habersele notificado la resolución dictada en rebeldía, indicó expresamente que no impugnaba dicha resolución dictada en rebeldía;
<i>Describase la fecha y el modo en que el interesado indicó expresamente que no impugnaba la resolución dictada en rebeldía:</i>
.....
o

(*) Plazo por completar.

<input type="checkbox"/> b.3. se notificó al interesado la notificación de la resolución dictada en rebeldía el ... (día/mes/año) y fue informado de su derecho a un nuevo proceso en el Estado de emisión en las siguientes condiciones:
— se informó expresamente al interesado de su derecho a un nuevo proceso y a comparecer en el mismo, y
— tras habersele informado de su derecho, el interesado dispuso de ... días para solicitar un nuevo proceso, que no solicitó en dicho plazo.».

Artículo 6

Ejecución

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión marco a más tardar el ... (*).
2. Los Estados miembros transmitirán a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión el texto de las disposiciones de adaptación de sus legislaciones nacionales en virtud de las obligaciones derivadas de la presente Decisión marco.

Artículo 7

Revisión

1. A más tardar el ... (**), la Comisión elaborará un informe sobre la base de la información que le remitan los Estados miembros en virtud del artículo 6.
2. Sobre la base del informe mencionado en el apartado 1, el Consejo evaluará:
 - a) la medida en que los Estados miembros han tomado las medidas necesarias para cumplir con la presente Decisión marco; y
 - b) la aplicación de la presente Decisión marco.
3. El informe mencionado en el apartado 1 irá acompañado, en caso necesario, de propuestas legislativas.

Artículo 8

Entrada en vigor

La presente Decisión marco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo

El Presidente

...

(*) 18 meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión marco.

(**) Fecha pendiente.